



**ACTA Nº 11/2019**

**Acta de la sesión extraordinaria y urgente celebrada por el Pleno del  
Ayuntamiento de Campo de Criptana el día 3 de julio de 2019**

*En Campo de Criptana, a día 3 de julio de 2019.*

**Concejales asistentes**

*Don Santiago Lázaro López*

*Doña Virginia Pintor Alberca*

*Don Mariano Ucendo Díaz Pintado*

*Doña Rosa Ana Fernández Ruiz.*

*Don Bernabé Manzaneque Muñoz Quirós*

*Don José Andrés Ucendo Escribano.*

*Doña María de los Ángeles Pérez Abad.*

*Don Ángel Casarrubios Plaza.*

*Don Antonio José Lucas Torres López Casero.*

*Doña Laura Monedero Rodríguez.*

*Don Manuel Sepúlveda Manzanares*

*Doña Noemí Alarcos Carmona.*

*Doña Julia Mercedes Leal Muñoz.*

**Concejales que no asisten**

*Doña María Dolores Cobos Manjavacas*

*Doña Ana María Mellado Muñoz.*

*Don Manuel Carrasco Lucas Torres*

*Don José Vicente Parreño Muñoz Quirós.*

Plaza Mayor, 1 - 13610 Campo de Criptana, Ciudad Real  
Telfs.: 926564277 - 562057 - 561242  
e-mail: [ayuntamiento@campodecriptana.es](mailto:ayuntamiento@campodecriptana.es)  
C.I.F.: P-1302800-F / Nº de Registro de Entidades Locales 01130283



Firma 1 de 2 SANTIAGO LAZARO LOPEZ 08/07/2019 ALCALDE  
Firma 2 de 2 ANTONIO LIZÁN GONZÁLEZ 08/07/2019 SECRETARIO

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	a13b6fbbc971492c9de47121d4440ddb001
Url de validación	<a href="https://sedeelectronica.campodecriptana.es/verificador/verificadorfirma.asp?nodeabsisini=002">https://sedeelectronica.campodecriptana.es/verificador/verificadorfirma.asp?nodeabsisini=002</a>
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





**Secretario**

*Don Antonio Lizán González*

**Interventor**

*No asiste*

*A las 21 horas, comprobado que existe quórum para la celebración de la sesión, el señor Presidente declara abierto el acto.*

**Punto del orden del día número uno. Pronunciamiento del Pleno sobre la urgencia de la sesión.**

*De conformidad a lo dispuesto en el artículo 79 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, el señor Alcalde somete a la consideración del pleno la urgencia de la sesión.*

*Explica el señor Alcalde que, la administración regional, una vez recibido el convenio colectivo del personal laboral, ha cursado una comunicación de subsanación que tiene entrada en este Ayuntamiento el 21 de junio con número 2019/5774, que es necesario atender en el plazo de diez días hábiles.*

*La urgencia es apreciada por los **trece (13)** miembros asistentes, que, pertenecen a los grupos políticos Socialista, Popular y Ciudadanos.*

Plaza Mayor, 1 - 13610 Campo de Criptana, Ciudad Real  
Telfs.: 926564277 - 562057 - 561242  
e-mail: [ayuntamiento@campodecriptana.es](mailto:ayuntamiento@campodecriptana.es)  
C.I.F.: P-1302800-F / Nº de Registro de Entidades Locales 01130283



Firma 2 de 2 ANTONIO LIZÁN GONZÁLEZ 08/07/2019 SECRETARIO  
Firma 1 de 2 SANTIAGO LAZARO LOPEZ 08/07/2019 ALCALDE

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación a13b6fbbc971492c9de47121d4440ddb001

Url de validación <https://sedeelectronica.campodecriptana.es/verificador/verificadorfirma.asp?nodeabsisini=002>

Metadatos Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





**Punto del orden del día número dos. Adopción de acuerdo –si procede– sobre subsanación de errores de los artículos 23 c), 27 y 61.3 del convenio colectivo con el personal laboral de este Ayuntamiento, a instancias de la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha.**

*Por parte de Alcaldía se cede la palabra a Secretaría, a fin de que explique las modificaciones que es necesario introducir en el convenio.*

**Antecedentes.** *Por parte de la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha –Registro de Entrada 2019/5774- se solicita a este Ayuntamiento que, en relación al convenio colectivo para el personal laboral aprobado por este Consistorio con fecha 10 de abril de 2019, se corrijan las siguientes cuestiones:*

**Primera**

*La primera cuestión que plantea la Junta de Comunidades, afecta al artículo 27.5 del convenio. Su redacción en principio propuesta es:*

“5. Cuando el período de vacaciones previamente fijado o autorizado, y cuyo disfrute no se haya iniciado, pueda coincidir en el tiempo con una situación de incapacidad temporal, riesgo durante la lactancia, riesgo durante el embarazo o con los permisos de maternidad o paternidad o permiso acumulado de lactancia, se podrá disfrutar en fecha distinta.

Aunque el período de vacaciones no haya sido fijado o autorizado previamente, cuando las situaciones o permisos indicados en el párrafo anterior impidan iniciar el disfrute de las vacaciones dentro del año natural al que correspondan, las mismas se podrán disfrutar en el año natural inmediatamente posterior. No obstante lo anterior, en el supuesto de incapacidad temporal, el periodo de vacaciones se podrá disfrutar una vez haya finalizado dicha incapacidad, y siempre que no hayan transcurrido más de dieciocho meses a partir del final del año en que se hayan originado.

Si durante el disfrute del período de vacaciones autorizado sobreviniera el permiso de maternidad o paternidad o una situación de riesgo durante el embarazo, el período de vacaciones quedará interrumpido pudiendo disfrutarse el tiempo que reste en un período distinto dentro del mismo año, o en el año natural inmediatamente posterior.

Asimismo, si durante el disfrute del período de vacaciones autorizado, sobreviniera una situación de incapacidad temporal que conlleve ingreso hospitalario, el período de

Plaza Mayor, 1 – 13610 Campo de Criptana, Ciudad Real  
Telfs.: 926564277 – 562057 – 561242  
e-mail: [ayuntamiento@campodecriptana.es](mailto:ayuntamiento@campodecriptana.es)  
C.I.F.: P-1302800-F / N° de Registro de Entidades Locales 01130283



Firma 2 de 2  
ANTONIO LIZÁN GONZÁLEZ  
08/07/2019  
SECRETARIO

Firma 1 de 2  
SANTIAGO LAZARO LOPEZ  
08/07/2019  
ALCALDE

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	a13b6fbbc971492c9de47121d4440ddb001
Url de validación	<a href="https://sedeelectronica.campodecriptana.es/verificador/verificadorfirma.asp?nodeabsisini=002">https://sedeelectronica.campodecriptana.es/verificador/verificadorfirma.asp?nodeabsisini=002</a>
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





vacaciones quedará interrumpido hasta el alta hospitalaria, momento en el que se reanuda el disfrute del tiempo que reste de las mismas.

A efectos del ejercicio del derecho al disfrute del periodo de vacaciones fuera del año natural, es obligación del Ayuntamiento facilitar su disfrute pospuesto, y obligación del/la empleado/a mostrar diligencia en pedirlo tras la reincorporación, en ambos casos dentro de un horizonte temporal próximo. "

*La Junta de Comunidades de Castilla La Mancha entiende que el párrafo cuarto de ese apartado cinco, condiciona la interrupción de las vacaciones a que la incapacidad temporal conlleve ingreso hospitalario, lo que vulnera el artículo 38.3 del Estatuto de los Trabajadores, que prevé esa interrupción con o sin ingreso, pudiendo disfrutarse las vacaciones fuera del año natural y con el límite de los dieciocho meses a que alude ese precepto.*

*Se propone dar la siguiente redacción definitiva:*

"5. Cuando el período de vacaciones previamente fijado o autorizado, y cuyo disfrute no se haya iniciado, pueda coincidir en el tiempo con una situación de incapacidad temporal, riesgo durante la lactancia, riesgo durante el embarazo o con los permisos de maternidad o paternidad o permiso acumulado de lactancia, se podrá disfrutar en fecha distinta.

Aunque el período de vacaciones no haya sido fijado o autorizado previamente, cuando las situaciones o permisos indicados en el párrafo anterior impidan iniciar el disfrute de las vacaciones dentro del año natural al que correspondan, las mismas se podrán disfrutar en el año natural inmediatamente posterior. No obstante lo anterior, en el supuesto de incapacidad temporal, el periodo de vacaciones se podrá disfrutar una vez haya finalizado dicha incapacidad, y siempre que no hayan transcurrido más de dieciocho meses a partir del final del año en que se hayan originado.

Si durante el disfrute del período de vacaciones autorizado sobreviniera el permiso de maternidad o paternidad o una situación de riesgo durante el embarazo, el período de vacaciones quedará interrumpido pudiendo disfrutarse el tiempo que reste en un período distinto dentro del mismo año, o en el año natural inmediatamente posterior.

***Asimismo, si durante el disfrute del período de vacaciones autorizado, sobreviniera una situación de incapacidad temporal, conlleve o no ingreso hospitalario, que imposibilite su disfrute total o parcialmente, el trabajador podrá hacerlo una vez finalice la incapacidad, aún fuera del año natural a que corresponden y siempre que no hayan transcurrido más de dieciocho meses a partir del final del año en que se han originado.***

A efectos del ejercicio del derecho al disfrute del periodo de vacaciones fuera del año natural, es obligación del Ayuntamiento facilitar su disfrute pospuesto, y obligación del/la empleado/a mostrar diligencia en pedirlo tras la reincorporación, en ambos casos dentro de un horizonte temporal próximo. "

Plaza Mayor, 1 – 13610 Campo de Criptana, Ciudad Real  
Telfs.: 926564277 – 562057 – 561242  
e-mail: [ayuntamiento@campodecriptana.es](mailto:ayuntamiento@campodecriptana.es)  
C.I.F.: P-1302800-F / N° de Registro de Entidades Locales 01130283



Firma 2 de 2  
ANTONIO LIZÁN GONZÁLEZ  
08/07/2019  
SECRETARIO

Firma 1 de 2  
SANTIAGO LAZARO LOPEZ  
08/07/2019  
ALCALDE

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	a13b6fbbc971492c9de47121d4440ddb001
Url de validación	<a href="https://sedeelectronica.campodecriptana.es/verificador/verificadorfirma.asp?nodeabsisini=002">https://sedeelectronica.campodecriptana.es/verificador/verificadorfirma.asp?nodeabsisini=002</a>
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





## Segunda

*La segunda consideración de la Junta de Comunidades afecta al artículo 23 c), que, dispone lo siguiente:*

“c) Permiso de paternidad por el nacimiento, acogimiento o adopción de un/a hijo/a: tendrá una duración de cinco semanas, a disfrutar por el padre o el otro progenitor a partir de la fecha del nacimiento, de la decisión administrativa o judicial de acogimiento o de la resolución judicial por la que se constituya la adopción. Este permiso es independiente del disfrute compartido de los permisos contemplados en los apartados a) y b).

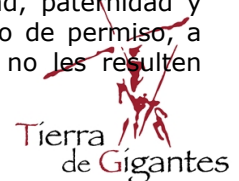
En los casos previstos en los apartados a), b), y c) el tiempo transcurrido durante el disfrute de estos permisos se computará como de servicio efectivo a todos los efectos, garantizándose la plenitud de derechos económicos de la empleada pública y, en su caso, del otro progenitor empleado público, durante todo el periodo de duración del permiso, y, en su caso, durante los periodos posteriores al disfrute de este, si de acuerdo con la normativa aplicable, el derecho a percibir algún concepto retributivo se determina en función del periodo de disfrute del permiso. Los/as empleados/as públicos/as que hayan hecho uso del permiso por parto o maternidad, paternidad y adopción o acogimiento tendrán derecho, una vez finalizado el periodo de permiso, a reintegrarse a su puesto de trabajo en términos y condiciones que no les resulten menos favorables al disfrute del permiso, así como a beneficiarse de cualquier mejora en las condiciones de trabajo a las que hubieran podido tener derecho durante su ausencia.”

*Entiende la Administración regional, que, el plazo de cinco semanas contraviene el Real Decreto Ley 6/ 2019, que define un permiso más amplio a aplicar de forma progresiva desde este año 2019. En consecuencia, se otorga la siguiente redacción a este artículo:*

**“c) Permiso de paternidad por el nacimiento, acogimiento o adopción de un/a hijo/a: tendrá una duración de ocho semanas en 2019, doce semanas en 2020 y dieciséis semanas en el año 2021,** a disfrutar por el padre o el otro progenitor a partir de la fecha del nacimiento, de la decisión administrativa o judicial de acogimiento o de la resolución judicial por la que se constituya la adopción. Este permiso es independiente del disfrute compartido de los permisos contemplados en los apartados a) y b).

En los casos previstos en los apartados a), b), y c) el tiempo transcurrido durante el disfrute de estos permisos se computará como de servicio efectivo a todos los efectos, garantizándose la plenitud de derechos económicos de la empleada pública y, en su caso, del otro progenitor empleado público, durante todo el periodo de duración del permiso, y, en su caso, durante los periodos posteriores al disfrute de este, si de acuerdo con la normativa aplicable, el derecho a percibir algún concepto retributivo se determina en función del periodo de disfrute del permiso. Los/as empleados/as públicos/as que hayan hecho uso del permiso por parto o maternidad, paternidad y adopción o acogimiento tendrán derecho, una vez finalizado el periodo de permiso, a reintegrarse a su puesto de trabajo en términos y condiciones que no les resulten

Plaza Mayor, 1 – 13610 Campo de Criptana, Ciudad Real  
Telfs.: 926564277 – 562057 – 561242  
e-mail: [ayuntamiento@campodecriptana.es](mailto:ayuntamiento@campodecriptana.es)  
C.I.F.: P-1302800-F / N° de Registro de Entidades Locales 01130283



Firma 2 de 2  
ANTONIO LIZÁN GONZÁLEZ  
08/07/2019  
SECRETARIO

Firma 1 de 2  
SANTIAGO LAZARO LOPEZ  
08/07/2019  
ALCALDE

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	a13b6fbbc971492c9de47121d4440ddb001
Url de validación	<a href="https://sedeelectronica.campodecriptana.es/verificador/verificadorfirma.asp?nodeabsisini=002">https://sedeelectronica.campodecriptana.es/verificador/verificadorfirma.asp?nodeabsisini=002</a>
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





menos favorables al disfrute del permiso, así como a beneficiarse de cualquier mejora en las condiciones de trabajo a las que hubieran podido tener derecho durante su ausencia.”

### **Tercero**

*La tercera cuestión planteada por la Administración Regional, está directamente relacionada con el artículo 61.3 del convenio que fue aprobado por el Pleno de esta Corporación:*

“3.-Terminación.

La resolución, que pone fin al procedimiento disciplinario, deberá adoptarse en el plazo de diez días desde la recepción de la propuesta de resolución, salvo que dicha resolución sancione con el despido, en cuyo caso podrá hacerse en treinta días.

La resolución habrá de ser motivada y en ella no se podrán aceptar hechos distintos a los que sirvieron de base al pliego de cargos y a la propuesta de resolución, sin perjuicio de su distinta valoración jurídica.

El órgano competente para imponer la sanción podrá devolver el expediente al/la Instructor/a para la práctica de las diligencias que resulten imprescindibles para la resolución. En tal caso, antes de remitir de nuevo el expediente al órgano competente para imponer la sanción, se dará vista de lo actuado al/la trabajador/a inculcado/a, a fin de que en el plazo de diez días alegue cuanto estime conveniente.

El órgano competente para la imposición de sanciones será el/la Alcalde/sa.

En la resolución que ponga fin al procedimiento disciplinario deberá determinarse con toda precisión la falta que se estime cometida señalando los preceptos en que aparezca recogida la clase de falta, el/la trabajador/a responsable y la sanción que se impone, haciendo expresa declaración en orden a las medidas provisionales adoptadas durante la tramitación del procedimiento.

Si la resolución estimare la inexistencia de falta disciplinaria o la de responsabilidad para el/la trabajador/a inculcado/a hará las declaraciones pertinentes en orden a las medidas provisionales.

La resolución deberá ser notificada al/la inculcado/a, con expresión del recurso o recursos que quepan contra la misma, el órgano ante el que han de presentarse y plazos para interponerlos.

Si el procedimiento se inició como consecuencia de denuncia, la resolución deberá ser notificada al/la firmante de la misma.

Las sanciones disciplinarias se ejecutarán según los términos de la resolución en que se imponga, y en el plazo máximo de un mes, salvo que, cuando por causas justificadas, se establezca otro distinto en dicha resolución.”

Plaza Mayor, 1 – 13610 Campo de Criptana, Ciudad Real  
Telfs.: 926564277 – 562057 – 561242  
e-mail: [ayuntamiento@campodecriptana.es](mailto:ayuntamiento@campodecriptana.es)  
C.I.F.: P-1302800-F / N° de Registro de Entidades Locales 01130283



Firma 2 de 2  
ANTONIO LIZÁN GONZÁLEZ  
08/07/2019  
SECRETARIO

Firma 1 de 2  
SANTIAGO LAZARO LOPEZ  
08/07/2019  
ALCALDE

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	a13b6fbbc971492c9de47121d4440ddb001
Url de validación	<a href="https://sedeelectronica.campodecriptana.es/verificador/verificadorfirma.asp?nodeabsini=002">https://sedeelectronica.campodecriptana.es/verificador/verificadorfirma.asp?nodeabsini=002</a>
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





*Se observa que el denunciante no tiene necesariamente la condición de interesado en el procedimiento, y que, por tanto, notificarle indefectiblemente la resolución del procedimiento disciplinario puede vulnerar la normativa sobre Protección de Datos. Se propone la siguiente redacción que subsanaría la cuestión planteada:*

“3.-Terminación.

La resolución, que pone fin al procedimiento disciplinario, deberá adoptarse en el plazo de diez días desde la recepción de la propuesta de resolución, salvo que dicha resolución sancione con el despido, en cuyo caso podrá hacerse en treinta días.

La resolución habrá de ser motivada y en ella no se podrán aceptar hechos distintos a los que sirvieron de base al pliego de cargos y a la propuesta de resolución, sin perjuicio de su distinta valoración jurídica.

El órgano competente para imponer la sanción podrá devolver el expediente al/la Instructor/a para la práctica de las diligencias que resulten imprescindibles para la resolución. En tal caso, antes de remitir de nuevo el expediente al órgano competente para imponer la sanción, se dará vista de lo actuado al/la trabajador/a inculpado/a, a fin de que en el plazo de diez días alegue cuanto estime conveniente.

El órgano competente para la imposición de sanciones será el/la Alcalde/sa.

En la resolución que ponga fin al procedimiento disciplinario deberá determinarse con toda precisión la falta que se estime cometida señalando los preceptos en que aparezca recogida la clase de falta, el/la trabajador/a responsable y la sanción que se impone, haciendo expresa declaración en orden a las medidas provisionales adoptadas durante la tramitación del procedimiento.

Si la resolución estimare la inexistencia de falta disciplinaria o la de responsabilidad para el/la trabajador/a inculpado/a hará las declaraciones pertinentes en orden a las medidas provisionales.

La resolución deberá ser notificada al/la inculpado/a, con expresión del recurso o recursos que quepan contra la misma, el órgano ante el que han de presentarse y plazos para interponerlos.

***Si el procedimiento se inició como consecuencia de denuncia, la resolución deberá ser notificada al/la firmante de la misma, únicamente en el supuesto de que tuviera la condición de interesado en el procedimiento.***

Las sanciones disciplinarias se ejecutarán según los términos de la resolución en que se imponga, y en el plazo máximo de un mes, salvo que, cuando por causas justificadas, se establezca otro distinto en dicha resolución.”

*En atención a los antecedentes anteriores, por unanimidad de los **trece (13)** miembros asistentes, que, pertenecen a los grupos políticos Socialista, Popular y Ciudadanos se adopta el siguiente:*

Plaza Mayor, 1 – 13610 Campo de Criptana, Ciudad Real  
Telfs.: 926564277 – 562057 – 561242  
e-mail: [ayuntamiento@campodecriptana.es](mailto:ayuntamiento@campodecriptana.es)  
C.I.F.: P-1302800-F / N° de Registro de Entidades Locales 01130283



Firma 2 de 2  
ANTONIO LIZÁN GONZÁLEZ  
08/07/2019  
SECRETARIO

Firma 1 de 2  
SANTIAGO LAZARO LOPEZ  
08/07/2019  
ALCALDE

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	a13b6fbbc971492c9de47121d4440ddb001
Url de validación	<a href="https://sedeelectronica.campodecriptana.es/verificador/verificadorfirma.asp?nodeabsisini=002">https://sedeelectronica.campodecriptana.es/verificador/verificadorfirma.asp?nodeabsisini=002</a>
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





## ACUERDO

**Primero.** *Modificar la redacción de los artículos 23 c), 27.1 y 63.1 del convenio colectivo con el personal laboral del Ayuntamiento de Campo de Criptana aprobado en sesión plenaria de 10 de abril de 2019, en el sentido indicado.*

**Segundo.** *Remitir las correcciones indicadas a la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha, a través del Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo.*

*El Señor Alcalde levanta la sesión a las 21:06 horas.*

*El Secretario*  
*Fdo. Antonio Lizán González*

*Vº Bº El Alcalde*  
*Fdo. Santiago Lázaro López*

*(Documento firmado electrónicamente)*

Plaza Mayor, 1 - 13610 Campo de Criptana, Ciudad Real  
Telfs.: 926564277 - 562057 - 561242  
e-mail: [ayuntamiento@campodecriptana.es](mailto:ayuntamiento@campodecriptana.es)  
C.I.F.: P-1302800-F / Nº de Registro de Entidades Locales 01130283



Firma 1 de 2	08/07/2019	ALCALDE	SANTIAGO LAZARO LOPEZ
Firma 2 de 2	08/07/2019	SECRETARIO	ANTONIO LIZAN GONZALEZ

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación a13b6fbbc971492c9de47121d4440ddb001

Url de validación <https://sedeelectronica.campodecriptana.es/verificador/verificadorfirma.asp?nodeabsisini=002>

Metadatos Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original

